



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Bogotá, octubre 21 de 2024

Senador  
**MARCOS DANIEL PINEDA**  
Presidente  
**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**Senado de la República**  
Ciudad

Asunto.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 131 de 2024 Senado,  
**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CARGO POR CONFIABILIDAD Y SE DICTAN NORMAS  
PARA LA ESTABILIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO”.**

Cordial Saludo,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, a través de oficio CQU-CS-CV19-1191-2024 fechado el 18 de septiembre de 2024 según lo dispuesto en los artículos 153 y siguientes de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia favorable para primer debate al Proyecto de Ley No. 131 de 2024 Senado, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CARGO POR CONFIABILIDAD Y SE DICTAN NORMAS PARA LA ESTABILIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO”.**

Atentamente,

**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República  
**Ponente**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Proyecto de Ley No. 131 de 2024 Senado,

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CARGO POR CONFIABILIDAD Y SE DICTAN NORMAS PARA LA ESTABILIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO”.**

**1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

El proyecto fue radicado en la Secretaría General del Senado, el día 15 de agosto de 2024, por el senador José David Name Cardozo, y posteriormente el 12 de septiembre, fue enviado a la comisión quinta, conforme las instrucciones del Secretario General y las disposiciones consagradas en las leyes 3 y 5 de 1992.

Después la mesa directiva de la Comisión nos asignó la obligación de rendir ponencia para primer debate, para tal propósito se sostuvieron reuniones con distintos funcionarios del Ministerio de Minas y Energía, de la Superintendencia de Servicios Públicos, y de otros expertos del sector eléctrico.

**2. JUSTIFICACION Y OBJETO**

La mayor preocupación del sector eléctrico, actualmente, radica en que la oferta no está creciendo en el ritmo necesario para atender la demanda. Hay un fantasma de racionamiento latente desde hace varios meses.

En el asado el sistema ideo el cargo de confiabilidad como un sobrecosto en la factura de energía destinado a costear las eventuales crisis. No obstante, tan solo como referente en la subasta de energía en firme del pasado 15 de febrero se asignaron esos 4.489 megavatios y nadie garantiza que no pase lo que ha sucedido con subastas anteriores, que se han adjudicado como 6 o 7 mil megavatios, pero no ha entrado ni el 60 % de lo adjudicado. Específicamente, de los proyectos realizados en La Guajira, no han entrado un solo kilovatio hora al Sistema Interconectado Nacional.

Adicionalmente, según la Contraloría General de la Republica - CGR la demanda de energía hoy es aproximadamente de 230 o 240 Gigavatios hora diarios y si solamente entran 15 GW hora es posible que, dentro de 4 años, con un crecimiento de al menos 5 % de la demanda de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

energía, se necesite un 20 % adicional. Es como si necesitaran más de 40 GW hora - día y solo se adjudicaron 15.

En ese sentido, la CGR advierte sobre el alto porcentaje asignado a energía solar y tan solo el restante 1% a térmica y, no se evidencian planes de almacenamiento de energía con baterías para aprovechar y maximizar la producción que se puede llegar a tener.

A lo que se suma un probable déficit en la disponibilidad de gas natural frente a la indefinición entre producción / importación.

Es indispensable dinamizar y culminar los proyectos de fuentes no convencionales comprometidos para la expansión de la oferta, a la par de garantizar seguridad y confiabilidad del abastecimiento. **No pueden bajar las tarifas si no se aumenta la oferta.** Es necesario aumentar la capacidad y potencia del sistema eléctrico. Por eso, se requiere brindar garantías a los inversionistas, en ese sentido, este proyecto alienta las subastas por cargo de confiabilidad.

Del 100% de inversión en plantas o unidades nuevas, de acuerdo con el estudio de la Superservicios, el 70% se debe al cargo por confiabilidad. No obstante, de acuerdo al mismo estudio de un 12% a 20% anual de la remuneración del cargo por confiabilidad se destina a plantas nuevas, mientras que más del 70% a plantas existentes.

Por ello, el presente proyecto de ley busca dirigir mayores recursos a subastas y a plantas de energía de respaldo antes que a hidroeléctricas que ya cerraron su ciclo de financiación, y tan solo están recibiendo un bono adicional sin mejorar o aumentar condiciones de generación.

Finalmente, otro de los problemas que tienen un diagnóstico consuetudinario es el elevado nivel de endeudamiento de las comercializadoras de energía. Según ASOCODIS, en un informe de junio de este año advierte que las electrificadoras llevan varios años con una cartera por cobrar que, **puede totalizar entre \$6,5 billones y \$7 billones; y más del 70% de ese pasivo corresponde a la llamada opción tarifaria**, una obligación que recientemente el Gobierno se comprometió a asumir.

Adicionalmente, ese gremio informa que existe un billón de pesos originados en deudas de instituciones públicas y otras con la deuda de los usuarios constitucionalmente protegidos. A

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

este respecto, el presente proyecto de ley quiere contribuir a disminuir la deuda de las instituciones públicas territoriales, como escuelas, colegios, hospitales, hogares de tercera edad, etc. para que con sistemas de autogeneración no aumenten esta deuda y por el contrario si se dan la condiciones puedan pagar con energía.

Por las anteriores razones, ponemos a consideración del Congreso de la Republica las siguientes medidas:

- I. Permitir al Gobierno Reglamentar el Cargo de confiabilidad que deberá contener como mínimo:
  - a) Las necesidades de energía y potencia que debe tener el sistema;
  - b) Las condiciones para acceder o participar en el cargo por confiabilidad;
  - c) Los factores temporales, cualitativos y cuantitativos de verificación de las declaraciones o parámetros dados por los agentes;
  - d) Las inhabilidades y sanciones para los agentes que incumplan obligaciones;
  - e) Las pólizas de cumplimiento y garantía;
  - f) La adecuada destinación y transparencia en la ejecución de esta remuneración.
  - g) La transición entre el esquema actual y el propuesto como consecuencia de la presente ley.
- II. En las asignaciones administrativas (cuando no hay subasta) de las Obligaciones de Energía Firme – OEF el precio del cargo de confiabilidad se determinará de acuerdo a la fuente energética, tecnología y antigüedad de la planta unidad.
- III. Mientras se expide la reglamentación por parte del gobierno nacional las Obligaciones de Energía Firme – OEF asignadas administrativamente, se pagará al precio de cierre de la subasta primaria de 2008.
- IV. En el mismo sentido, las asignaciones de EOF cuando no hay subasta, no se harán a prorrata de la participación del mercado, sino que se propenderá por cubrir en primera instancia la energía de respaldo (térmicas).

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

- V. Se prohíbe asignaciones de EOF (cuando no hay subasta) a planta o unidades hidráulicas con más de 20 años de operación.
- VI. La diferencia entre el valor recaudado por CERE y el valor a pagar a las generadoras (Remuneración Real Total RRT) será asignado a FENOGÉ para financiar proyectos de autogeneración en instituciones públicas territoriales.
- VII. Se otorga la característica de recursos públicos a los provenientes de cobros por confiabilidad del sistema, para que de esta forma puedan ser verificados por la Contraloría General de la República.

### **3. ANTECEDENTES CARGO POR CONFIABILIDAD**

#### **¿Por qué surge esta necesidad de buscar recursos para la inversión en el sector eléctrico?**

La confiabilidad y el abastecimiento de energía constante y permanente se han convertido en objetivos de la política pública y de la política energética de todos los países.

Recordemos que la Ley 143 de 1994 responde a la crisis sufrida por el país en los años 90's, el gran apagón que vivimos los colombianos, entonces, lo que plantea la Ley Eléctrica era que la CREG debía considerar la capacidad de respaldo dentro de la oferta eficiente de energía y valorarla. Y que el sector privado debía asumir el costo de las inversiones requeridas sin depender del sector público para la realización de obras de expansión del sector eléctrico.

Es importante contextualizar que, cuando los sistemas tienen un alto porcentaje de generación hidroeléctrica, los efectos climáticos afectan de manera importante la confiabilidad del sistema y lo que pretende la legislación es garantizar en épocas de sequía o pocas lluvias que el suministro de energía no se vea afectado, en general busca hacer sostenible el Sistema Interconectado Nacional a largo plazo.

En síntesis, la Ley Eléctrica pretendió que la oferta eficiente no podía desconocer el concepto de confiabilidad de dicha oferta energética, o sea que no debía dejar por fuera recursos como la generación térmica que, si bien podían ser menos eficientes que la generación

#### **AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

hidroeléctrica, se requerían como respaldo al sistema y en especial ante situaciones de veranos o de sequías como las asociadas a la presencia del Fenómeno del Niño.

En cumplimiento de lo anterior la CREG expide la resolución 053 del 28 de diciembre de 1994 “Por la cual se dictan disposiciones para el funcionamiento del mercado mayorista de energía durante el período de transición hacia un mercado libre y se modifica parcialmente el Acuerdo Reglamentario para el Planeamiento de la Operación del Sistema Interconectado Nacional” y determinó la valoración de la capacidad de generación de respaldo que se aplicaba a las plantas térmicas, tal como se concluye en el artículo 4 de la mencionada resolución:

Las empresas propietarias de plantas termoeléctricas con un factor de disponibilidad promedio demostrada a nivel anual inferior a 0.65 que deseen presentar a estas plantas como candidatas al respaldo del sistema podrán solicitar su inclusión ante la Unidad de Planeamiento Minero-Energético (UPME) si demuestran que han realizado los trabajos de mantenimiento o rehabilitación necesarios para aumentar la disponibilidad a los niveles requeridos.

Como se observa, el **cargo por respaldo** se circunscribió a remuneración de **plantas térmicas**. Este cargo existió hasta diciembre de **1996**.

La resolución CREG 116 de 1996 “Por la cual se precisa el método de cálculo del Cargo por Capacidad en el Mercado Mayorista de Electricidad y se aplaza su fecha de entrada en vigencia”, creó el **cargo por capacidad** que empezó a regir en enero de 1997 y que se aplicaba a todas las plantas de generación de energía incluyendo a las hidroeléctricas.

Este cargo por capacidad tuvo vigencia por 10 años y consistía en un mecanismo de remuneración administrado de la capacidad de generación, que garantizaba un ingreso fijo anual por megavatio instalado, a un precio definido por el regulador.

Además, tenía un sesgo hacia la potencia, remunerando la inversión por kilovatio instalado de los generadores, ocasionando que se remunerara por concepto de confiabilidad a plantas que probablemente no estaban disponibles en periodos secos, como las hidráulicas. No existía una obligación concreta de los generadores, asociada a esta remuneración. La Contraloría General de la República manifestó al respecto:

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Tras diez años de aplicación de un primer esquema para garantizar una capacidad de generación de respaldo establecida en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994<sup>1</sup> y denominado Cargo por Capacidad (con una asignación de cerca de US\$5.000 millones<sup>2</sup>), las deficiencias tales como la inestabilidad de los resultados de la herramienta de asignación de las unidades de generación, los problemas en la definición del producto y en la remuneración de la capacidad teórica, y la exclusión del comportamiento y capacidad de pago de la demanda<sup>3</sup>; llevaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- a diseñar un esquema nuevo basado en un mecanismo de mercado denominado Cargo por Confiabilidad, esquema que opera desde el primero de diciembre de 2006, conservando lo esencial del sistema de liquidación, facturación y recaudo del anterior cargo.<sup>4</sup>

Para estudiosos en el tema este cargo por capacidad tuvo los siguientes defectos:

- Su objetivo y alcance no estaban claramente definidos.
- El CXC se asignaba por orden de mérito, de modo que probablemente estaba sesgado hacia tecnologías con menores costos variables, resultando en una mezcla subóptima de las mismas.
- No lograba garantizar que quienes fueran remunerados eran realmente los que aportaban a la confiabilidad del sistema. -Se remuneraba por concepto de confiabilidad a plantas que probablemente no estaban disponibles en periodos secos, como las hidráulicas.
- Para los hidráulicos se podría generar incentivos perversos a retener agua ya que la medición de la capacidad disponible se hacía con el nivel de embalses actual, no con el histórico.

---

<sup>1</sup> La Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá entre otras, la función de *crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.*

*En el sector eléctrico, la oferta eficiente tendrá en cuenta la capacidad de generación de respaldo, la cual será valorada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, según los criterios que establezca la Unidad de Planeación Minero-Energética en el plan de expansión.*

<sup>2</sup> CREG; Documento D-038-2004; 25 de junio de 2004; página 15.

<sup>3</sup> Propuesta para la Determinación y Asignación del Cargo por Confiabilidad en el Mercado de Energía Mayorista; Documento CREG 038 del 5 de junio de 2004.

<sup>4</sup> Contraloría General de la República, INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía Ricardo Rodríguez Yee. 2016.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

- El producto a remunerar no estaba claramente definido, ni un mecanismo de exigibilidad del mismo.
- No es claro que el precio de la confiabilidad haya sido el adecuado ni el eficiente.<sup>5</sup>

Debido a estas falencias la CREG reemplazó el modelo Cargo por Capacidad por el que hoy llamamos **cargo por confiabilidad** que rige a partir de diciembre del año 2006, mediante la Resolución 71 de 2006 “Por la cual se adopta la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía”. El diseño del nuevo sistema promueve la confiabilidad del sector en períodos de escasez e incentiva nuevas instalaciones en generación de respaldo, cumpliendo así con su objetivo central. Su vigencia es indefinida y su periodo anual va de 1 de diciembre a 30 de noviembre.

El Cargo por Confiabilidad se define **como la remuneración que se paga a un agente generador por la disponibilidad de activos de generación con las características y parámetros declarados para el cálculo de la ENFICC<sup>6</sup>**, que garantiza el cumplimiento de la Obligación de Energía Firme -OEF- que le fue asignada en una Subasta para la asignación de OEF's u otro mecanismo que haga sus veces. Esta energía está asociada a la Capacidad de Generación de Respaldo y es la que puede comprometerse para garantizar a los usuarios la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica bajo condiciones críticas.<sup>7</sup>

El objetivo de este mecanismo, en sus inicios, fue catalogado por estudiosos, de la siguiente manera:

Además, busca entregar a los generadores los incentivos de inversión y operación adecuados para construir y operar los recursos energéticos eficientemente, en la cantidad necesaria y logrando una mezcla óptima de los mismos; esta tarea es entregada al mercado. En sistemas hidrodominados como el colombiano, eso significa tener las reservas hídricas y la generación térmica suficientes para proveer energía firme durante períodos de escasez. También busca ayudar a mitigar el uso del poder del mercado y de

---

<sup>5</sup> Incentivos y estructura del nuevo cargo por confiabilidad en el sector eléctrico en Colombia, Julio E. Villareal Navarro y María Jimena Córdoba de la Rosa <http://www.scielo.org.co/pdf/iei/v28n3/v28n3a15.pdf>

<sup>6</sup> **Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC)**: Es la máxima energía eléctrica que es capaz de entregar una planta de generación continuamente, en condiciones de baja hidrología, en un período de un año.

<sup>7</sup> Resolución CREG 071 de 2006; Artículo 2.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

posición dominante en períodos de escasez. Otro objetivo deseable es el de lograr una reducción del riesgo que enfrentan tanto la demanda como la oferta para generar los incentivos necesarios hacia mantener una relación riesgo-rentabilidad óptima mediante una reducción de la volatilidad de los pagos a través del contrato.

...

El NCC es un mecanismo de mercado basado en la competencia que busca garantizar un nivel de confiabilidad en el sistema en períodos de escasez a través de la generación de incentivos a la inversión en capacidad de respaldo. Este modelo lo busca hacer mediante la estabilización del flujo de caja de los generadores y la reducción del riesgo de inversión que asume un generador de respaldo, a quien le es muy difícil recuperar los costos de inversión. A su vez, trata de aminorar el riesgo que enfrenta la demanda, protegiéndola contra altos precios que ocurren en periodos críticos, en los que generadores de punta con altos costos variables son despachados al ser necesarios para suplir toda la demanda.<sup>8</sup>

En términos sencillos, el cargo por confiabilidad es un mecanismo de cobertura contra el riesgo de racionamiento que busca estabilizar el flujo de caja (reducir el riesgo) de los generadores a través de un pago fijo por la confiabilidad que aporten al sistema. El producto remunerado por concepto de cargo por confiabilidad es la energía firme (firmeza /confiabilidad) OEF.

El mecanismo para estabilizar el flujo de caja se denomina **OEF – Obligación de Energía en Firme**, que es un vínculo jurídico que impone al generador la obligación de generar una cantidad diaria de energía durante la vigencia de la OEF, cuando el Precio de Bolsa supere el Precio de Escasez. Y correlativamente, la demanda tiene el derecho a comprar la cantidad de energía fijada en el contrato al precio de escasez a cambio del pago de dicha prima. La prima de las OEF es conocida como el cargo por confiabilidad.

El precio de escasez es determinado con anterioridad y es al cual se venderá toda la energía comprometida en OEF y permite recuperar los costos variables asociados a la generación. El principio de la definición del precio de escasez es considerar que, si la tecnología más costosa lo puede hacer, el resto del mercado también lo hará.

---

<sup>8</sup> OPCIT, Incentivos y estructura... p. 3



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

En efecto, la CREG definió una metodología para calcular el precio de escasez a partir de los costos variables de la tecnología menos eficiente (mayor heat rate)<sup>9</sup>, que en períodos de escasez sale despachada y puede operar con *fuel oil No. 6, que es el combustible más costoso*<sup>10</sup>. En teoría, refleja el costo de generación más alto en el que incurre el sistema cuando entra en un período crítico o seco.

En resumen, el cargo por confiabilidad se cristaliza mediante un pago mensual a quienes venden las OEF a cambio de la firmeza que aportan al sistema; este pago es el valor o *prima* de las OEF que es determinado en la subasta de confiabilidad o el mecanismo que haga sus veces. De esta manera, **a través del mercado**, se determina la cantidad de energía a ser remunerada (cobertura) y la asignación de la misma entre los generadores de manera competitiva.

### **¿Cuál ha sido el comportamiento del cargo por confiabilidad?**

Del último Boletín de Seguimiento y Monitoreo de los Mercados Mayoristas de Energía y Gas Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible Unidad de Monitoreo de Mercados de Energía y Gas Natural MARZO - MAYO 2024 extraemos la Figura 4-1 y sus notas, que ilustran la entrada de proyectos importantes desde la vigencia del mecanismo de cargo por confiabilidad a partir del año 2006, destacando el inicio de operación comercial de los proyectos de generación Hidrosogamoso (Diciembre 2014), Hidroeléctrica Porce III (Septiembre 2010), cierre de ciclo combinado Termoflores 4 (Diciembre 2010), Etapa I Hidroituango (Diciembre 2022), Etapa II Hidroituango (Noviembre 2023) y el cierre del ciclo combinado de la planta Termocandelaria (Octubre 2023). Estas centrales de generación al momento aportan un total de 3.719 MW en la potencia instalada del sistema que representa el 18,35% del total de la capacidad de generación nacional.

---

<sup>9</sup> Planta Barranca 3

<sup>10</sup> A la fecha de expedición de la Resolución 71 de 2006, pues en la actualidad el Fuel Oil 6 está discontinuado y su uso es cada mes menor

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Figura 4-1: Evolución de la Capacidad Efectiva Neta del Sistema Interconectado Nacional 2000-2024



Desde la creación del mecanismo del Cargo por Confiabilidad mediante la Resolución CREG 071 de 2006, se han llevado a cabo 4 subastas, las cuales se enumeran a continuación:

- La primera subasta fue adelantada en el año 2008 con inicio de vigencia de las obligaciones para el periodo 2012 – 2013.
- La segunda subasta se llevó a cabo en el 2011 para el inicio de vigencia de las obligaciones asignadas en el periodo 2015 – 2016.
- Una tercera subasta en el año 2019 con inicio de vigencia de las obligaciones en el periodo 2022 – 2023.
- En la última subasta 2024 participaron 88 plantas de generación, de la cuales a 80 (47 plantas existentes, 6 en construcción y 27 nuevas) se les asignaron Obligaciones de Energía Firme por 156,2 GWh/día, a un precio de cierre de 18,2 USD/MWh.

De las 47 plantas existentes asignadas, 24 son hidroeléctricas, con asignación de OEF por 85,7 GWh/día (55%), y 23 son termoeléctricas, con asignación de OEF por 59,81 GWh/día (38%). Y de las 33 plantas nuevas y en construcción, 30 plantas corresponden a energía solar, con asignación de OEF por 9,65 GWh/día (6%), y 3 plantas son termoeléctricas con asignación de OEF por 1,05 GWh/día (1%).

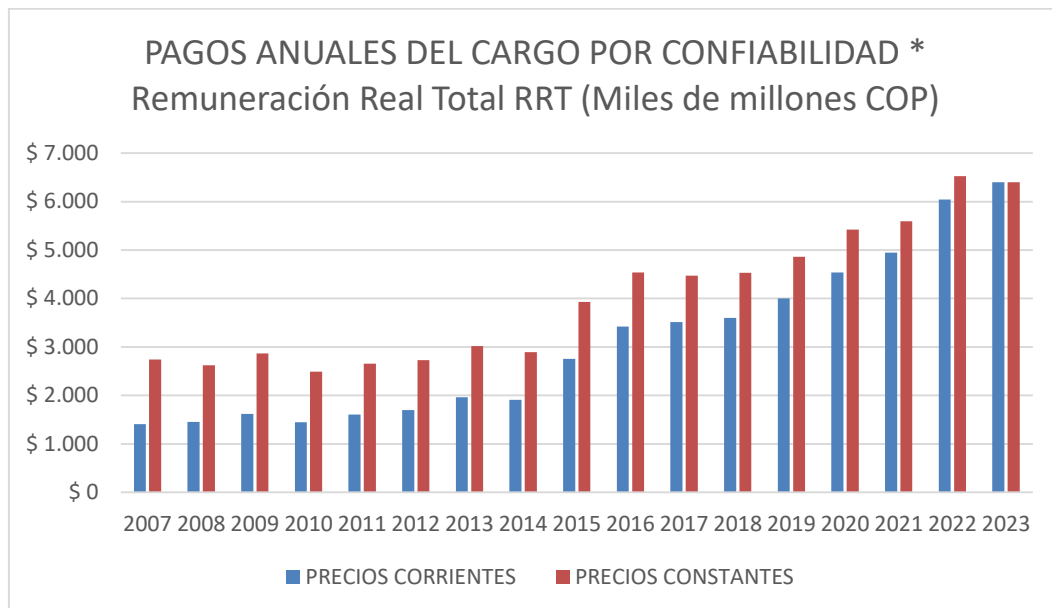
**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Como parte del análisis al mecanismo CXC, se realiza una revisión al recaudo histórico realizado por el ASIC, el cual se presenta bajo el parámetro denominado del Remuneración Real Total (RRT). En la gráfica se presenta el recaudo anual, tanto en precios corrientes como constantes a diciembre 2023.



FUENTE SUPERSERVICIOS Y CALCULOS PROPIOS

Los pagos asociados al cargo por confiabilidad durante el 2023 fueron en promedio de COP 596.022 millones mensuales para las plantas térmicas, hidráulicas y solares que tienen asignaciones de OEF. Ese valor alcanzó un total COP 6.4 billones para el presente año. El recaudo total anual se ha incrementado desde 1,4 billones en 2007 hasta más de 6,4 billones remunerados por este concepto el año 2023 (precios corrientes). Las plantas de generación solar El Paso, La Mata y Guayepo comenzaron a recibir remuneración de OEF a partir de diciembre de 2023.

En los últimos 18 años, el recaudo total por el **cargo por confiabilidad**; ha sido alrededor de **68 billones de pesos** (precios constantes 2023). Estos recursos en su mayoría han sido percibidos por las generadoras hídricas y térmicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

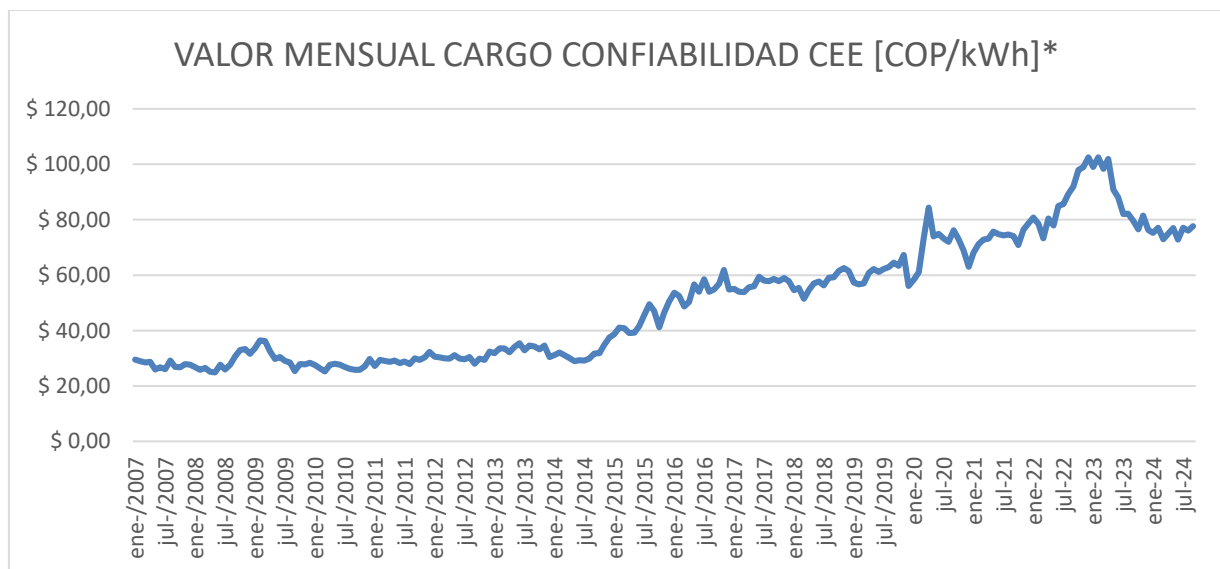
**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

El rango del cargo por confiabilidad que se cobra mensualmente por cada kilovatio/hora estuvo alrededor de los **30 y 40 pesos desde 2007 hasta junio de 2015**. Recordemos que ese año se produjo la crisis energética que obligó al racionamiento voluntario por el fenómeno del Niño, y la salida de varios generadores en el mismo período. Mientras que desde **2015 a 2018**, el cargo de confiabilidad se ha mantenido entre **50 y 60 pesos** por cada kilovatio/hora.

En **2022** el CEE aumentó considerablemente rompiendo la barrera de los **\$100** tendencia que se mantuvo en la primera mitad del 2023. Para el mes de octubre de 2024 esta **\$77,65**



Realización con base datos portal XM

Fue en 2015 que la CREG emitió la Resolución 178, considerando que el fenómeno del Niño, la caída de precios de algunos derivados del petróleo, el cierre de la frontera con Venezuela y la disminución del gas disponible constituían una situación extraordinaria. Y crea una tarifa ficticia para el precio de escasez **por seis meses** en \$470,66/KW-h como remuneración de la energía generada por la termoeléctricas que operaran con combustibles líquidos.

La Contraloría General de la República calcula que en los 6 meses de vigencia de la Resolución 178 de 2015 de la CREG, los **generadores hidráulicos** recibieron más de **\$4,5 billones**.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Esta Resolución 178, fue ampliamente cuestionada por la Contraloría General de la República<sup>11</sup> y determinó detrimento patrimonial por efecto de aplicación de esta resolución en más de \$168.000 millones, que corresponden al componente de subsidios cubiertos con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Una vez concluyó la vigencia de la pluricitada Resolución 178, la CREG expidió la Resolución 52 de 2016 “Por la cual no se prorroga la Resolución CREG 178 de 2015 y se adoptan otras medidas”, esas medidas incorporaron otro límite: “el precio de escasez será el mayor entre el valor de octubre de 2015 y el definido al aplicar el numeral 1.4 del anexo 1 de la Resolución CREG 071 de 2006”. Artículo que es idéntico al artículo 2 de la Resolución 178/15.

**Queda evidenciado como la CREG fijo un piso para el precio de escasez. Lo que genera cuantiosas ganancias a las hidroeléctricas *ad infinitum*, como lo evidenció la Contraloría General de la Republica.**

Con ese contexto normativo, el recaudo anual del cargo de confiabilidad, de conformidad con la información suministrada por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP como administrador del sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y Centro Nacional de Despacho (CND), tiene un incremento drástico pasando de alrededor de **2 billones año a más de 3,6 billones para 2018** y de allí en adelante, anualmente ha tenido un ascenso progresivo.

---

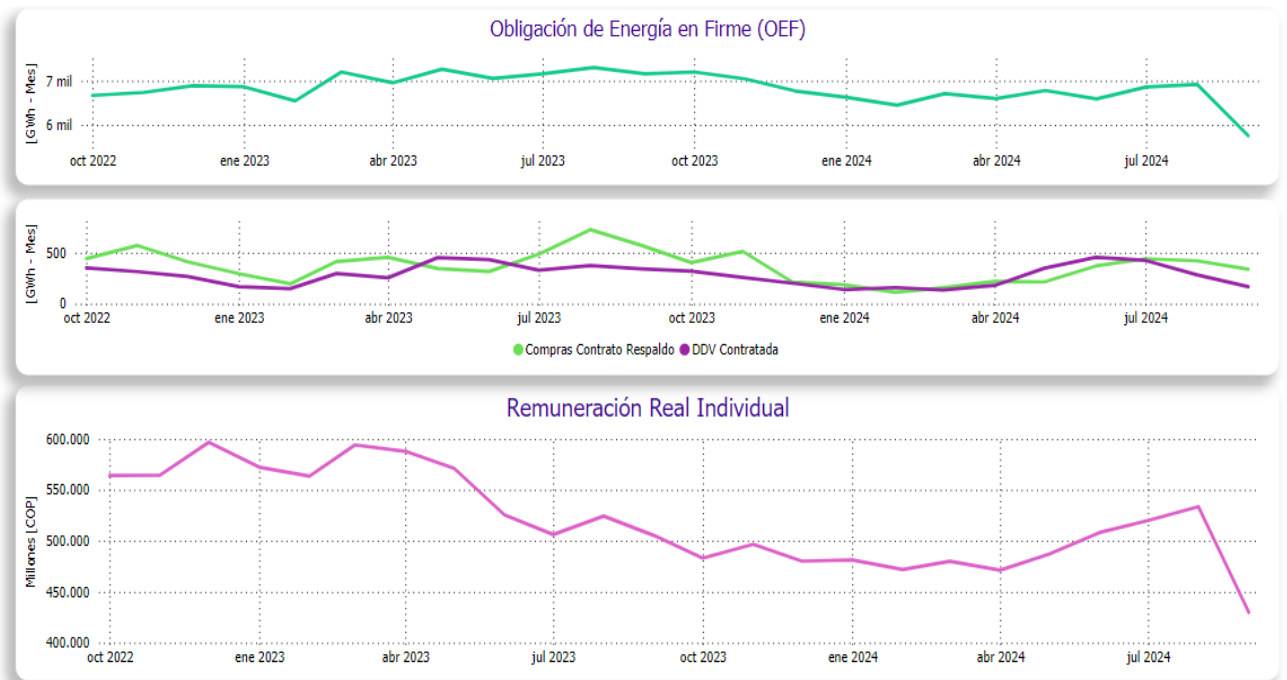
<sup>11</sup> Contraloría General de la República, INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía *Ricardo Rodríguez Yee. 2016.*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**



Información hasta: 2024-09-26 Información actualizada: 2024-10-01

FUENTE PORTAL XM

## INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE EL CARGO DE CONFIABILIDAD

El *Informe de Resultados de Actuación Especial de Fiscalización* del año **2016** de la Contraloría General de la República evidencia como la falta de precisión en la regulación es la causante de que el cargo por confiabilidad no cumpla su cometido y que a su vez genera un incumplimiento no sancionado.

No existe una disposición normativa que obligue a estas generadoras a invertir en activos que permitan la generación en épocas de escasez. Esta desafortunada omisión ha ocasionado que las generadoras térmicas e hídricas hayan destinado la mayor parte de los recursos recibidos, al cubrimiento de sus gastos ordinarios y al mantenimiento de la capacidad instalada, dejando en segundo plano la expansión de la misma; que es el objetivo del cargo por confiabilidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

La realidad es que los recursos del Cargo por Confiabilidad han sido registrados contablemente como Ingresos Operacionales por las Generadoras, en otras palabras, apenas lo reciben, se vuelve su caja menor. La Contraloría advierte que: “Esto no es deseable en la medida en que los recursos del cargo por confiabilidad son financiados por los usuarios y deben destinarse únicamente a mantener operativos los activos comprometidos en el Esquema y no a financiar toda la operación de una empresa”.

Otra falencia grave hallada por la Contraloría fueron las auditorías, se encontró que no se verificaron los parámetros y características de la ENFICC. De las más de 490 verificaciones que debieron realizarse, solo se hicieron 373, a cargo del CND en cabeza de XM S.A. E.S.P. quien respondió que no se realizaron todas porque la regulación no lo imponía. Se comprobó, por ejemplo, que nunca se verificó la energía contratada para cubrir mantenimientos.

El informe concluye que: “Se otorgó una remuneración a los diferentes agentes generadores por la disponibilidad de activos de generación con las características y parámetros declarados para el cálculo de su ENFICC, **sin que se verificara por medio de auditorías y en su totalidad**, dichas características y parámetros”, en otras palabras, se les impuso a los usuarios una remuneración, los usuarios la pagaron, pero nunca nadie supo a cambio de que.

Como se mencionó anteriormente, las OEF, que es un vínculo jurídico que impone al generador la obligación de generar una cantidad diaria de energía durante la vigencia de la OEF. En cuanto al cumplimiento de las *Obligaciones de Energía en Firme -OEF*, el Informe de la Contraloría señala ampliamente como ellas se incumplieron, paginas 43-47, se extracta:

Para 2015 se destaca que las empresas con mayores desviaciones de las OEF comprometidas, corresponden a las operadoras de las plantas de Chivor (-99,95 GW-h, en noviembre), Termocandelaria 1 (-99,38 GW-h, en diciembre), Termocandelaria 2 (-95,47 GW-h, en noviembre), la cadena Pagua (-93,37 GW-h, en octubre) y Tebsa (-92,47 GW-h, en octubre).

Este déficit tuvo que ser cubierto con mayor generación de plantas como Sogamoso (182,65 GW-h en diciembre), Gecelca 3 (119,29 GW-h en diciembre) y Albán (101,41 GW-h en noviembre), las cuales debieron gastar sus recursos disponibles de forma más acelerada, aumentando con esto el riesgo de no contar con la energía suficiente para honrar sus obligaciones al finalizar la temporada seca.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

En otro aspecto, el Informe de la Contraloría, expone como hay falencias en el *precio de escasez*, **“Acá no se muestran el balance para las hidráulicas; estas son las que más dinero por kW-h están ganando pues su costo variable es casi cero y por lo tanto se ganan todo el PE”** (página 40) Se puede concluir entonces que el Precio de escasez beneficia exclusivamente a las hidroeléctricas.

Finalmente, la contraloría identificó que, a través de la determinación directa por la CREG, mediante la Resolución 178 de 2015 del Precio de Escasez (por seis meses fue de \$470,66/kW-h) para aliviar las pérdidas de los generadores térmicos que operan con combustibles líquidos se constituyó en un traslado efectivo a los usuarios de las pérdidas de los agentes cuyos costos sobrepasan el Precio de Escasez. Aspecto que es prohibido por el artículo 94 de la Ley 142 de 1994.

### **FALENCIAS DEL CARGO POR CONFIABILIDAD**

Como se demostró, la realidad del uso de los recursos recaudados bajo la figura del cargo por confiabilidad dista mucho del loable propósito de ser mecanismo financiación para las crisis, en efecto, durante **la crisis energética 2015 - 2016**, en la que a los colombianos nos tocó salir a salvar el sistema haciendo un racionamiento programado porque, precisamente, el cargo no cumplió su cometido. A continuación, enumeramos algunas de las críticas más álgidas del cargo:

1. Su objetivo y alcance no están claramente definidos. No existe una precisión que obligue a estas generadoras a **invertir en activos** que permitan la generación en épocas de escasez. Los recursos entregados por cargo de confiabilidad a las generadoras se han destinado al cubrimiento de sus gastos ordinarios y al mantenimiento de la capacidad instalada, en el caso de las térmicas a enjugar pérdidas; dejando en segundo plano la expansión de esta.
2. **Hay un exceso de remuneración para las hidroeléctricas.** No garantiza que quienes son remunerados sean realmente los que aportan la confiabilidad del sistema. Se remunera en mayor medida por concepto de confiabilidad a plantas que probablemente no estaban disponibles en períodos secos, como las hidráulicas.
3. El **Cargo por confiabilidad**, que al ser determinado de manera conjunta para hidroeléctricas y termoeléctricas, esta sesgado hacia tecnologías con menores costos variables, resultando

### **AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

en una mezcla subóptima de las mismas. En efecto, es insuficiente para las térmicas (mayores costos variables) y un regalo para las hidroeléctricas cuyos costos variables se acercan a cero.

4. No es claro que el **precio de escasez** haya sido el adecuado ni el eficiente. La misma CREG tuvo que fijar un precio fijo y luego un piso (Resoluciones 178 de 2015 y 52 de 2016) para asegurar que las termoeléctricas que operaban con combustibles líquidos pudieran aliviar sus pérdidas, debido a que la concepción de la Resolución 71 de 2006 se hizo con base en un combustible que hoy está casi discontinuado (Fuel Oil 6). Y como remedio a esta mal la CREG expidió la Resolución CREG No. 140 de 2017, la cual presenta el concepto de Precio de Escasez de Activación, la definición y metodología de cálculo del Precio Marginal de Escasez y actualiza la definición de Obligaciones de Energía Firme.

Aspecto criticado por la Superservicios en el Boletín seguimiento y monitoreo de los mercados mayoristas de energía y gas de enero de 2023 manifestando:

*“De acuerdo con las cifras presentadas, se puede deducir que en el caso de materializarse un costo de suministro (componente de Generación – G del CU) similar al Precio de Escasez de Activación y asumiendo que las demás componentes de la tarifa mantienen su tendencia de valor en el tiempo, se podría presentar la situación en la cual una parte de la demanda no tenga la capacidad y/o disposición de pagar el precio al cual se suministraría la energía en la mayoría de las regiones del país, haciendo inviable el servicio para un gran número de hogares, empresas y negocios.”*

5. Las **obligaciones de Energía en Firme -OEF**, que son vínculos jurídicos que impone al generador la obligación de generar una cantidad diaria de energía durante la vigencia de la OEF, en teoría asegura el cumplimiento de la disponibilidad de energía en épocas críticas o de sequía. Pero la misma regulación impide que el incumpliendo acarree consecuencias: sanciones:

- En primer lugar, están los **anillos de seguridad**, que son medidas que permiten al generador incumplido ajustarse para evitar la sanción. Los anillos esta descritos en los artículos 58 -74 de la Resolución CREG 71 de 2006 y son a) acudir al mercado secundario de energía en firme, b) subastas de reconfiguración, c) demanda desconectarle voluntariamente y d) generación de última instancia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

- En segundo lugar, está la impresión regulatoria en materia de **auditorías**. No se realizan todas las que deben realizarse, existen parámetros que nunca se verifican; y, las auditorías que se realizan no se hacen en el momento adecuado (sequía);
- A pesar de que, en las auditorías realizadas se encontraron discrepancias en los valores observados y los reportados al momento de hacer la Oferta, o sea incumplimientos lo que daría lugar a la cesación de pagos por cargo por confiabilidad, esto no ha ocurrido.

De esta manera, **las OEF son una burla**. Son vínculos contractuales que, si se vulneran, no generan consecuencias, no hay sanciones, provocando que el modelo del cargo por confiabilidad deje de ser real y confiable.

6. Siendo el inversionista quien decide la tecnología con la que participa, quedan por verse los resultados de la aplicación del Cargo en cuanto a la tecnología de los proyectos entrantes y por lo tanto la composición del parque generador, lo cual se relaciona con otros de los objetivos de la política energética, como la diversificación de la canasta energética y el sostenimiento de costos marginales que favorezcan las exportaciones de electricidad<sup>12</sup>. Un ejemplo de ello, son las barreras de entrada a las energías limpias.
7. Se genera un exceso de remuneración en las asignaciones anuales (cuando no hay subasta) al mantener un precio establecido para un período de crisis o sequía en períodos de normalidad o abundancia. Cada vez que se presenta una crisis (Fenómeno del Niño) el precio del cargo por confiabilidad se incrementa, no solo para el año que se presenta el fenómeno climático sino también para los años subsiguientes, sin importar que en estos haya abundancia de lluvias.

#### 4. COMENTARIOS RECIBIDOS DE AGREMIACIONES

En un documento titulado “análisis, implicaciones y propuestas respecto del texto inicial del proyecto 131 de 2024 S “POR EL CUAL SE MODIFICA EL CARGO POR CONFIABILIDAD Y SE DICTAN NORMAS PARA LA ESTABILIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO”. Agosto 2024, ANDEG, Asociación Nacional de Empresas Generadoras, plantea la inconveniencia del proyecto, basado en sofismas de distracción que no se incluyen en el articulado del proyecto de ley.

---

<sup>12</sup> Contraloría General de la República, INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía *Ricardo Rodríguez Yee*. 2016. P. 9

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

4.2 4.1 Basas su comentarios efectuados por la firma ECONCEP de 2019, afirmando que por la presencia del cargo de confiabilidad a 2024, se ha generado un ahorro de *“\$20 billones por concepto de la brecha de precios asumidos por las generadoras, más de \$26 billones por evitar una situación de racionamiento en el marco de la Resolución CREG 119 de 1998, es decir un total de \$46 billones. En contraste, el valor incurrido por los usuarios respecto al pago de Cargo por Confiabilidad desde su existencia hasta 2024 ha sido \$43 billones, lo que indiscutiblemente es menor que el ahorro (\$3 billones).”*

Dista mucho de los cálculos efectuados y certificados por **la Superintendencia de Servicios Públicos**, en el BOLETÍN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS MERCADOS MAYORISTAS DE ENERGÍA Y GAS de Dic 2022 febrero 2023, advierte textualmente: “De los datos se encuentra que desde el año 2007 hasta el mes de febrero del 2023 se ha registrado un recaudo total de **62,5 billones de pesos constantes (a diciembre de 2022)** por concepto del Cargo por Confiabilidad. El recaudo total anual se ha incrementado desde 1,4 billones en 2007 has2ta más de 6 billones remunerados por este concepto el año 2022 (precios corrientes).”

4.3 ANDEG afirma: “De quedar en firme lo propuesto en el Proyecto de ley, se pondría en riesgo la confiabilidad del sistema **y la ejecución de los proyectos de inversión en plantas de generación que a futuro se requieren para el país**”. Dado que se genera incertidumbre sobre la confianza de los inversionistas que, hasta la fecha, le han “apostado” a la institucionalidad del mercado eléctrico colombiano, acorde a lo definido en las leyes 142 y 143 de 1994”.

En diferentes a apartes del articulado se advierte que los proyectos de inversión financiados con cargo por confiabilidad, no se afectan con el presente proyecto. En primer lugar, es porque no se afectan derechos adquiridos y en segundo lugar, no se afectan las asignaciones efectuadas en subastas.

Como es de conocimiento público, las asignaciones efectuadas sin subastas, no apalancan proyectos de inversión, y se asignan con las Ofertas en Firme no asignadas, es decir sobre ellas no se puede predicar que haya derechos adquiridos o que sean de las empresas generadoras.

Adicionalmente, la financiación de los proyectos de inversión requeridos por el sector, pueden darse a través de contratos a largo plazo, sin que dependan del cargo por confiabilidad.

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

## 5. SUGERENCIAS DE MODIFICACION AL ARTICULADO

De las reuniones sostenidas con funcionarios del Ministerio de Minas y Energía, de la Superservicios y de algunos expertos del sector, se recibieron los siguientes comentarios y observaciones:

ARTICULO	OBSERVACION RECIBIDA	COMENTARIO DE LA PONENCIA
<b>TITULO</b>	Acotarlo a los objetivos y disposiciones incluidas en el articulado, eliminar la palabra estabilidad tanto del título como del artículo 1	Se acepta
<b>1</b>	Hacer referencia directa a la Resolución 71 de 2006 de la CREG	Al incluir posibilidad de revisión de aspectos sustanciales por el gobierno nacional, a través decreto, norma de mayor jerarquía, no parece acertado.
<b>2</b>	Se sugiere centrar los mecanismos hacia la confiabilidad del servicio público de energía eléctrica en el SIN	Dado que el mecanismo de Cargo por confiabilidad puede utilizarse para FENCR, no se debe circunscribir al SIN, sino al sistema eléctrico en general.
<b>3</b>	Incluir a literales, a saber: a) las necesidades de energía y potencia que debe tener el sistema g) Un periodo de transición entre el esquema que plantee el gobierno y el existente. Modificar literal b) eliminando la palabra subasta	Se acoge la inclusión de los dos literales nuevos y la modificación del literal b)
<b>4</b>	Incluir que son previsiones transitorias, y su vigencia estará supeditada a la expedición de la nueva reglamentación por el gobierno nacional. Incluir plantas o unidades de generación térmicas que superen 40 años de vida	Se modifica en varios apartes indicando la temporalidad de la norma.  No parece adecuado, con la presente estrechez en la oferta

### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<p>útil, de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE.</p> <p>Adicionalmente, si es posible, extender la prohibición a plantas NUEVAS de carbón (dado que el plan, como quedó consignado en el Plan de referencia de Expansión en la Generación de la UPME no prevé plantas nuevas de carbón -0 MW a 2037).</p> <p>Considerar excluir de la prohibición de obtener cargo por confiabilidad a plantas hidráulicas que demuestren gestión en su mantenimiento de sus plantas o unidades así como su condición real.</p> <p>En el párrafo transitorio adicionar: “excluyendo las plantas o unidades de generación mencionadas en el Parágrafo anterior de este mismo Artículo”.</p>	<p>energética y la difícil situación climática eliminar las térmicas. En la actualidad son estas las que está proporcionando la energía necesaria para responder a toda la demanda.</p> <p>En efecto, termo ZIPA, cuya generación es a carbón, está abasteciendo al centro del país por la falta de tener las líneas de transmisión: Chivor norte y Sogamoso.</p> <p>La razón para excluir las plantas o unidades hidráulicas de más de 20 años, es orientar los recursos del cargo por confiabilidad a la ampliación de la matriz energética. La gestión en mantenimiento corresponde al <i>core</i> normal de la empresa generadora, aspecto ya remunerado en el componente de generación incluye cargos fijos y variables de operación.</p> <p>Es adecuada la inclusión en el párrafo transitorio.</p>
<p><b>5</b></p>	<p>Teniendo en cuenta que, en este artículo se pretende considerar como factores diferenciadores cada fuente de generación de energía y la antigüedad de las plantas o unidades de generación, se sugiere</p>	<p>Como se mencionó La gestión en mantenimiento corresponde al <i>core</i> normal de la empresa generadora, aspecto ya remunerado en el componente de generación incluye</p>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<p>considerar otros factores como la gestión de mantenimiento de dichas plantas o unidades, así como su condición real.</p> <p>Incluir dentro de los factores diferenciadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La tecnología de generación.</li> <li>ii. Las emisiones de GEI, como factor diferenciador adicional</li> <li>iii. Factores de repotenciación o expansión de plantas o unidades hidráulicas.</li> </ul>	<p>cargos fijos y variables de operación.</p>
--	---	---

## 6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que el proyecto de ley NO genera impacto fiscal.

La Corte Constitucional, en uno de sus últimos pronunciamientos, al respecto, detalló:

*1.. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prevé un requisito orgánico para la aprobación de las leyes que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios: efectuar el análisis del impacto fiscal, a partir de tres referentes básicos: (i) el costo fiscal de la medida, (ii) la fuente de ingresos sustitutiva y (iii) la compatibilidad de la medida con el MFMP. La obligación de analizar el impacto fiscal tiene naturaleza procesal y deliberativa, no sustantiva.*

*2. El análisis de impacto es exigible a las normas que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios. Este es su presupuesto material de exigibilidad. Las órdenes de gasto, en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, son aquellas normas que constituyen un título jurídico suficiente y obligatorio para la inclusión de una partida en la ley de presupuesto. La Corte Constitucional ha desarrollado principalmente dos criterios para diferenciar las órdenes de gasto de las meras autorizaciones: (i) gramatical (lenguaje imperativo o facultativo) y (ii) funcional (nivel de concreción y ejecutabilidad de la orden). De acuerdo con la jurisprudencia constitucional reiterada, las leyes que disponen **la creación de entidades públicas** constituyen órdenes de gasto siempre que su*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*puesta en funcionamiento implique, necesariamente, erogaciones presupuestales adicionales.*

*3. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 prevé deberes específicos a cargo del Congreso de la República, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales buscan garantizar que el análisis de impacto fiscal satisfaga las finalidades constitucionales que persigue. El contenido específico de estos deberes, las consecuencias de su incumplimiento y el nivel de rigurosidad exigible a la estimación de los referentes básicos del impacto varía en función de la iniciativa: (i) exclusiva del Gobierno Nacional, (ii) legislativa o de otras ramas u órganos del poder público o (iii) mixta, esto es, del Gobierno Nacional y el Congreso de la República.*

*4. En los eventos en los que la iniciativa es gubernamental:*

*(i) El Gobierno Nacional debe presentar el análisis de impacto fiscal en la exposición de motivos, lo que implica que debe (a) estimar el costo fiscal forma detallada, clara y fundada y (b) identificar, por lo menos de forma somera, la fuente de ingreso sustitutiva. Este análisis debe igualmente incluirse en los informes de ponencia para cada debate en el Congreso de la República.*

*(ii) El MHCP debe presentar concepto, cuyo objeto es constatar la compatibilidad de la iniciativa con el MFMP. El incumplimiento de este deber constituye un vicio insubsanable de procedimiento.*

*(iii) El Congreso de la República debe estudiar y deliberar sobre el concepto del MHCP y, en términos globales, sobre el impacto fiscal de la iniciativa. El concepto, sin embargo, no es vinculante.*

*5. En atención a la naturaleza procesal y deliberativa de la obligación de llevar a cabo el análisis de impacto fiscal, al estudiar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, no le corresponde a la Corte realizar valoraciones de la utilidad y oportunidad del gasto, ni comparar su cuantía con el marco fiscal de mediano plazo. La labor de la Corte se circunscribe a constatar, a partir de un análisis global del trámite legislativo, que el Gobierno Nacional, el MCHP y el Congreso, al amparo del*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*principio de colaboración armónica, tuvieron en cuenta las realidades macroeconómicas y los referentes básicos de la incidencia fiscal de la iniciativa.*<sup>13</sup>

El presente proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, tampoco la norma ordena gasto u otorga beneficios tributarios, de igual forma no modifica o adiciona las asignaciones del Presupuesto General de la Nación, ni disminuye otros ingresos públicos, por tanto, esta de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

## **7. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

*“d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.*

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

*El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del*

---

<sup>13</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia 161 de 2024 Demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley 2281 de 2023, “por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” Magistrada ponente: **PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA**, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]»*

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la generación de energía. Por lo cual, nos limitamos a presentar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con los sectores de energía.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

## **8. PROPOSICIÓN**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia **POSITIVA PARA PRIMER DEBATE**. En consecuencia, se solicita a los miembros de la Comisión Quinta del Honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 131 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL CARGO POR CONFIABILIDAD Y SE DICTAN NORMAS PARA LA ESTABILIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO”.

Cordialmente,



**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

## 9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### “POR EL CUAL SE MODIFICA EL CARGO POR CONFIABILIDAD Y SE DICTAN NORMAS PARA EL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO”.

**ARTICULO 1. Objeto.** La presente ley tiene como propósito principal dinamizar la generación de energía y dotar al sector eléctrico colombiano de mecanismos que aseguren su estabilidad y confiabilidad, a través de modificaciones al cargo por confiabilidad, sin afectar derechos adquiridos.

**ARTICULO 2. Confiabilidad.** Se constituye en un objetivo de política pública la confiabilidad del sistema eléctrico, entendida como la intervención del Estado para que disminuya la probabilidad de racionamiento, cree incentivos a la inversión para ampliar la matriz energética, logre eficiencia en la remuneración del cargo por confiabilidad del sistema a quienes realmente provean el abastecimiento de energía en períodos críticos o secos, todo lo anterior bajo los principios de equidad y justicia, de forma tal que el usuario tenga un servicio constante, eficiente y permanente.

**ARTICULO 3. Reglamentación del Cargo de Confiabilidad.** – Dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará el cargo de confiabilidad teniendo como objetivos la promoción de nuevas plantas de generación energética, el estímulo a la generación con fuentes no convencionales de energía renovables y la confiabilidad al sistema energético. Y contendrá como mínimo:

- a) Las necesidades de energía y potencia que debe tener el sistema
- b) Las condiciones para acceder o participar en el cargo por confiabilidad;
- c) Los factores temporales, cualitativos y cuantitativos de verificación de las declaraciones o parámetros dados por los agentes;
- d) Las inhabilidades y sanciones para los agentes que incumplan obligaciones;
- e) Las pólizas de cumplimiento y garantía;
- f) La adecuada destinación y transparencia en la ejecución de esta remuneración.
- g) La transición entre el esquema actual y el propuesto como consecuencia de la presente ley.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Esta reglamentación, así mismo, garantizará el cumplimiento de compromisos adquiridos en subastas por cargo de confiabilidad anteriores.

**ARTICULO 4. Reglas transitorias para la asignación de Obligaciones de Energía Firme para los casos en los cuales no se requiera la realización de una Subasta.** Mientras que el gobierno nacional define el nuevo esquema del cargo por confiabilidad, para los años que la CREG determine que no se requiere la realización de una Subasta, las Obligaciones de Energía Firme serán asignadas por el ASIC de tal manera que se cubra la Demanda Objetivo descontando las Obligaciones de Energía Firme - OEF asignadas anteriormente y vigentes en el período a subastar y la ENFICC de las Plantas no Despachas Centralmente con contratos. Para tal efecto se utilizará al declaración de ENFCIC más reciente hecha por cada agente generador y se propenderá por cubrir en primera instancia la energía de respaldo.

**Parágrafo:** A partir de la vigencia de la presente ley, está prohibido asignar administrativamente Obligaciones de Energía Firme a plantas o unidades de generación hidráulicas con más de 20 años de antigüedad.

**Parágrafo transitorio.** Mientras se expide la reglamentación dispuesta en este artículo, el CND- ASIC, previo descuento de las OEF asignadas en subastas anteriores, realizará la asignación de nuevas obligaciones de energía en Firme a cada uno de los generadores a prorrata de su ENFICC.

**ARTICULO 5. Precio del Cargo por Confiabilidad cuando no hay Subasta.** El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley, todo lo relacionado con el precio del Cargo por Confiabilidad cuando no hay Subasta por cada fuente o tecnología de generación.

El precio del Cargo por Confiabilidad tendrá, entre otros, como factores diferenciadores: cada fuente o tecnología de generación de energía y la antigüedad de la planta o unidad de generación.

**Parágrafo transitorio.** Mientras se realiza la reglamentación del presente artículo las nuevas Obligaciones de Energía Firme – OEF asignadas administrativamente se pagarán al precio de cierre de la subasta primaria de 2008.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**ARTICULO 6. Destinación Del Mayor Recaudo.** La diferencia entre Remuneración Real Total Mensual RRTM y el recaudo del Costo Equivalente Real en Energía del Cargo por Confiabilidad (CERE) será girado por la ASIC al FENOGÉ dentro de los 10 primeros días de cada mes, para financiar programas de autogeneración con Fuentes no convencionales de energía renovable – FNCER en instituciones públicas territoriales.

Estos recursos serán administrados en cuentas separadas y a través de un contrato de fiducia mercantil, el cual deberá ser celebrado con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con el fin de acelerar el cronograma de ejecución de Proyectos de inversión para garantizar la confiabilidad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento de éstos y se podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.

**ARTICULO 7. Naturaleza del Cargo por Confiabilidad.** Los recursos provenientes del Cargo por Confiabilidad (CxC), o de cualquier mecanismo regulatorio diseñado con el fin de asegurar la confiabilidad en el suministro de energía y cuya remuneración sea pagada por los usuarios del Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de las tarifas que cobran los comercializadores, tienen carácter público y en consecuencia estarán sujetos al control de la Contraloría General de la República, así como de los demás órganos de control y vigilancia del Estado.

**ARTICULO 8. Vigencia.** - La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,



**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República  
**Ponente**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092  
[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)